

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 18 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2811

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Vista una instancia suscrita por D. Francisco García y otros tres más, individuos del Cuerpo de Médicos titulares de Filipinas, solicitando por sí y en representación de sus compañeros que por las Comisiones provinciales se tenga presente, al hacer los nombramientos de Médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento, los servicios prestados por los Facultativos que han pertenecido á dicho Cuerpo, estimándolos como de derecho preferente; y considerando atendibles las razones expuestas por los solicitantes y justo que se recompense en la medida que se pueda sus servicios á la Patria:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver se recomiende á las Comisiones provinciales que al hacer los nombramientos de Médicos de las mixtas de reclutamiento tengan presente los servicios que justifiquen aquellos concursantes que hayan desempeñado plazas de Médicos titulares en las antiguas provincias españolas de Ultramar, como circuns-

tancias muy recomendables para la concesión de dichas plazas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1900.—E. Dato. Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Vista una instancia presentada por D. Gumersindo Cobo Cajigas, inventor de una talla de piñones y cremallera, y de la cual presenta modelo, solicitando se dicte una Real orden recomendando á los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento la adquisición de dicho aparato; y

Considerando que el modelo de talla presentado reúne condiciones de precisión y seguridad, las cuales harían muy útil su empleo en las operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver se recomiende á los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento su adquisición.

De Real orden lo digo á V..... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1900.—E. Dato.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento y Alcalde de.....

Núm. 2781

Dirección general de Sanidad

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Gobernador de Vizcaya la siguiente Real orden:

«Con motivo de instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de esa capital, manifestando la necesidad de que se dicte una disposición de carácter general y permanente,

obligando á los Profesores Médicos á dar parte á las respectivas Autoridades locales de cuantos casos de enfermedades infecciosas ó contagiosas conozcan en el ejercicio de su profesión; y considerando que si bien por diferentes disposiciones se ha ordenado esto, el haberse dictado tales reglas en tiempos de epidemias puede dar lugar á que no se consideren en vigor cuando es normal el estado sanitario de las poblaciones;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Médicos que visiten cualquier enfermo atacado de enfermedad infecciosa ó contagiosa, den parte inmediatamente al respectivo Subdelegado de Medicina, para que éste lo ponga en conocimiento de la Autoridad local, á fin de que adopte las medidas conducentes á evitar la propagación de la enfermedad, y para que sirva de base este conocimiento á la Estadística Demográfico Sanitaria.

2.º Que esta disposición tenga carácter general; y

3.º Que las faltas de cumplimiento de este precepto sean castigadas por los respectivos Gobernadores de las provincias, conforme á las facultades que para ello les confiere el artículo 22 de la ley Provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Madrid 10 de Octubre de 1900.—El Director general, Doctor Francisco de Cortejarena.

Habiéndose suscitado dudas por algunas Aduanas referente á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Junio último acerca de si debe exigirse de la Dirección de Sanidad marítima que

las listas de pasajeros visadas por los Cónsules se presenten para la percepción del impuesto de transporte en aquéllas, se previene por esta Dirección general á los Inspectores de Sanidad marítima se dé el más exacto cumplimiento á lo prevenido en el artículo 14 del reglamento del referido impuesto, respecto á la adición de una casilla expresiva del número de pasajeros de cada buque en las notas de entrada y salida.

Madrid 11 de Octubre de 1900.—El Director general, Francisco de Cortejarena.

Sres. Inspectores de Sanidad marítima de puertos y lazaretos.

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 2796

Requeridos los Ayuntamientos deudores por circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 14 de Septiembre próximo pasado, para que en término de un mes subsanasen las faltas en que hubiesen incurrido, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, y como quiera que algunos Ayuntamientos no han saldado sus descubiertos por el tercer trimestre del corriente ejercicio, se previene por la presente á los Alcaldes de los pueblos deudores, que en término de décimo día manifiesten cuáles sean las causas por las que no han arbitrado los necesarios recursos para cubrir sus cuotas por contingente, procediéndose, caso de no ser atendibles las causas que en su descargo aleguen, á la formación del oportuno expediente de responsabilidad que con todo rigor debe exigirse.

Lo que se hace público por medio de esta circular, á fin de que los Alcaldes de los pueblos deudores procedan á dar cumplimiento á la misma.

Córdoba 16 de Octubre de 1900.—El Presidente, Antonio María de Escamilla.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

(Continuación)

EXTINCION DE LA LANGOSTA

RESUMEN general de los terrenos denunciados por las Juntas municipales de extinción de la langosta, como sospechosos de contener el germen ó canuto de la plaga, cuya relación se publica en cumplimiento del art. 5.º del Reglamento fecha 21 de Julio de 1879, para la ejecución de la ley vigente de extinción de la langosta:

Término municipal.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DE LA FINCA	CULTIVOS	Superficie. Hectáreas
Posadas.....	D.ª María Padilla.....	Casa de la Plata.....	Encinar.....	10
	María Benito Aceña.....	Barrera.....	Idem.....	61
	María Paez.....	Chaparral de los Paez.....	Idem.....	12
	María Padilla.....	Labradillos.....	Idem.....	40
	Idem.....	Llanos de Morán.....	Idem.....	2
	D. Nicolás Muñoz.....	Laneros.....	Tierra calma.....	24
	D.ª María Luisa Blanco.....	Chaparro Alto.....	Viña.....	2
	D. Manuel del Rey.....	Chaparro Bajo.....	Idem.....	2
	José María Herrera.....	Lagar Nuevo.....	Encinar.....	3
	Herederos de D. José Serrano.....	Aguardentería.....	Idem.....	10
	Idem.....	La Pena.....	Idem.....	10
	D. Diego Soldevilla.....	Gallardos.....	Viña.....	3
	Manuel del Rey.....	Campillos.....	Encinar y monte.....	45
	Diego Soldevilla.....	Maquedano.....	Idem y frutales.....	10
	D.ª María Engracia Espina.....	Mercader.....	Encinar.....	1
	María Paez Lara.....	Alcornocal.....	Alcorneques.....	2
	Marina Serrano.....	Lagar de Dos Hermanas.....	Viña y encinar.....	7
	D. José Benavides.....	El Escorial.....	Encinar.....	2
	Antonio Serrano.....	Fuente del Naranjo.....	Idem.....	4
	Nicolás Fernández.....	Lagarillo Hondo.....	Idem.....	10
Pozoblanco..	Demetrio Cabrera.....	Llano del Vadillo.....	Olivar y monte.....	9 80
	Viuda de D. Francisco Ciriaco Molina.....	Huerto de Roldán.....	Monte.....	56 08
	D. Severo Gosálvez.....	Atalaya.....	Idem.....	61 21
	Juan Fernández.....	Charco Chaparro.....	Pastos.....	3 67
	Diego Alcaide y otros.....	Barranco Palomo.....	Cereales y pastos.....	3 67
	Varios vecinos.....	Loma de las Canterías.....	Olivar y monte.....	91 80
	Idem.....	Huerta del Chorrito.....	Olivar, cereales y pastos.....	25 09
	D. Juan Cabrera.....	Berrocoso.....	Cereales y pastos.....	11 20
	Rafael Moreno.....	Loma del Moreno.....	Pastos y encinar.....	2 44
	Bartolomé Herrero.....	Motilla.....	Chaparral.....	12 42
	Francisco Romero.....	Solana de los Pollares.....	Olivar y monte.....	73 63
	D.ª Isabel y D. Germán Cabrera.....	Cabañeros.....	Encinar y pastos.....	97 92
	Idem.....	Berrocoso.....	Cereales y pastos.....	42 84
	D. Manuel García.....	Mirabueno.....	Monte.....	3 12
	Juan Peralvo.....	Cantos del Ciego.....	Idem.....	1 80
	Pedro Cabrera.....	Llanos de la Era.....	Cereales y pastos.....	2 40
	Idem.....	Humbria del Castaño.....	Olivar y desmontado.....	37 10
	Idem.....	Valle del Agua.....	Idem.....	73 63
	D. Juan Crbrera Valero.....	Humbria del Castaño.....	Idem.....	15 30
	Idem.....	Mohedano.....	Encinar y pastos.....	24 48
	D. Antonio Cañuelo.....	Chivatiles.....	Olivar.....	61 21
	Antonio Cabrera.....	Barranco del Retamar.....	Idem.....	12 24
	Idem.....	Chivatiles.....	Idem.....	24 48
	D. Guillermo Vizcaino.....	Algarrobillo.....	Cereales y pastos.....	2 40
Pozoblanco..	Idem.....	Cruz de Pedroche.....	Idem.....	2 40
	Idem.....	Carrillón.....	Idem.....	3 60
	Idem.....	Algarrobillo.....	Idem.....	9 21
	D. Rafael Moreno.....	Cerro de los Ovejuelos.....	Olivar.....	73 63
	Pedro León.....	Humbria de la Cepa.....	Idem y monte.....	24 60
	Juan Copado.....	Fuente del Vicario.....	Idem y desmontado.....	28 06
	Antonio Romero.....	Miraguano.....	Idem.....	30 78
	Domingo Márquez.....	Puerto del Berraco.....	Idem y viñedo.....	14 16
	Idem.....	Valle de la Mina.....	Olivar.....	36 78
	Idem.....	Solana de la Ruda.....	Idem.....	36 21
	D. Eladio Campos.....	Majago-Sierra.....	Idem.....	122 48
	Baldomero Muñoz.....	Tiro de Barra.....	Monte y Caparral.....	246 1
	Domingo Alcaide.....	Chaparral de Mena.....	Idem.....	19 58
	Francisco Carmona.....	Huerta del Lancharejo.....	Pastos y labor.....	1 20
	D.ª Isabel Madrid.....	Terrenos de la Boticaria.....	Idem.....	16 47
	D. Manuel Morales.....	Prahuela de Cañuelos.....	Monte y rozas.....	8 09
	José Cepeda.....	Solanas de la Charrueca.....	Olivar.....	18 64
	Idem.....	Loma de la Sierra.....	Idem.....	18 64
	Idem.....	Arroyo del Membrillo.....	Encinar y pastos.....	31 52
	D. José Delgado.....	Navalobos.....	Idem.....	37 47
	Idem.....	Cerro Moreno.....	Olivar.....	120 21
	D. Rufino Muñoz.....	Montes del Zorro.....	Encinar y pastos.....	12 12
	Idem.....	Caserón del Floro.....	Pastos y labor.....	12 12
	Viuda de D. Rafael Muñoz.....	Humbrias del Martinazo.....	Olivar.....	2 40
	D. Diego Caballero.....	Navarredonda.....	Encinar y pastos.....	18 12
	D.ª María Felipa Ballesteros.....	Huerta del Pino.....	Labor y frutales.....	7 34

(Continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2794

ALCOHOLES

Esta Administración recuerda á los fabricantes de alcoholes y aguardientes de vino, el deber en que están de presentar en esta oficina, los que sean vecinos de la capital ó al Alcalde de la población donde radique la fábrica, antes de empezar la destilación, declaraciones juradas cuadruplicadas arregladas al modelo número 1 del Reglamento de 19 de Abril de 1898, expresando las circunstancias siguientes:

A Nombre, apellidos y domicilio del declarante.

B Sitio en que se halle establecida la fábrica (ó que se propone fabricar con aparatos portátiles).

C Clase de los aparatos, ajustándose á la nomenclatura consignada en el Reglamento, y á continuación el sistema, si le conoce ó le tiene determinado, y el nombre del constructor.

D Capacidad total del aparato, distinguiéndose si se refiere á la caldera ó calderas ó á la columna ó columnas.

E Materias que se proponga destilar, consignando, en el caso de ser varias, cual sea la alternativa que vaya á emplear en la destilación de las mismas.

F Número de días en que se proponga trabajar, y si fabricará continuamente ó durante un número determinado de horas durante cada día.

G Cantidad, calidad y grado de los productos, de la destilación y su destino (encabezamiento de vinos, venta de los aguardientes, su rectificación, fabricación de aguardientes aromatizados ó licores, etc.)

H Nombre, apellido y domicilio del propietario del local en que se halle establecida la fábrica, si no es del declarante. (En el caso de ser los aparatos ó el local propios del declarante, sustituirá á las circunstancias indicadas la expresión siguiente: «De mi propiedad.»)

Los señores Alcaldes cuidarán de enviar á esta oficina las declaraciones cuadruplicadas, una vez que les sean presentadas, dando un resguardo provisional al interesado, y la Administración devolverá por su conducto un ejemplar con el recibo, que se cangeará por aquel resguardo.

Espera esta Administración que tanto los interesados como los señores Alcaldes cumplirán el deber que les impone el Reglamento de que se trata, porque de este modo evitarán las responsabilidades en el mismo establecidas.

Córdoba 15 de Octubre de 1900.—
El Administrador de Hacienda, José Sanabria,

Ayuntamientos

FERNAN NUÑEZ

Núm. 2799

Don Juan Gómez Torres Huerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para cumplir con lo dispuesto en el art. 122 de la ley municipal vigente, se anuncia la vacante de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.700 pesetas, que se satisfarán por mensualidades vencidas, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se crean con la aptitud y condiciones que la referida ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría, en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este en el citado BOLETIN, pasado los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Fernán Núñez 16 de Octubre de 1900.—Juan Gómez Torres.—Por A. del A.: Baltasar Blanco, Secretario interino.

VILLA DEL RIO

Núm. 2818

D. Sebastián Criado y Canales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en armonia con lo dispuesto por el art. 63 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, queda rectificado el padrón industrial que ha de servir de base para la matrícula del año próximo venidero, y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Villa del Río 16 de Octubre de 1900.—Sebastián Criado.

Núm. 2818

Hago saber: que el padrón de carruajes formado en este Ayuntamiento para el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales serán admitidas las reclamaciones que se presenten contra el mismo documento.

Villa del Río 16 de Octubre de 1900.—Sebastián Criado.

PRIEGO

Núm. 2805

Don José Luis Castilla Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la primera subasta para el arriendo por cinco años de los derechos sobre las especies de consumos de esta localidad, á contar desde 1.º de Enero de 1901, por falta de licitadores, he dispuesto, en virtud de lo acordado por la Junta municipal, se anuncie una segunda subasta por los mismos tipos y condiciones que la primera, pero con la variante de admitirse posturas por las dos terceras partes del cupo señalado á la totalidad de las especies, y siendo de un año la duración del contrato.

Para conocimiento de licitadores, se expone á continuación el cuadro de especies, cupos y recargos, así como las condiciones de subasta:

Estado demostrativo de las especies de consumo y sus recargos

RAMOS	Cuota del Tesoro.	Recargo transitorio del 10 por 100	3 por 100 de cobranza.	91 con 542 céntimos recargo municipal.	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carne vacuna, lanar y cabrio, fresca ó salada.	3.000	300	90	2.746 26	6.136 26
De cerda, fresca ó salada.....	7.500	750	225	6.867	15.342
Aceite de todas clases.....	10.000	1.000	300	9.154 20	20.454 20
Vinagre.....	750	75	22 50	686 56	1.534 06
Trigo y sus harinas.....	16.000	1.600	480	14.646 72	32.726 72
Cebada, mijo, centeno, maíz y sus harinas....	2.900	290	87	2.654 71	5.931 71
Legumbres secas y sus harinas.....	750	75	22 50	686 56	1.534 06
Pescados, sus escabeches y conservas.....	1.250	125	37 50	1.144 27	2.556 77
Jabón duro y blando.....	703	70 30	21 09	643 32	1.437 61
Conservas de hortalizas y verduras.....	500	50	15	457 71	1.022 71
Aguardientes y licores.....	7.217	721 70	216 51	6.605 58	14.760 79
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	600	60	18	549 25	1.227 25
Sal común.....	7.217	721 70	216 51	»	8.155 21
Vinos de todas clases.....	21.000	2.100	630	19.223 82	42.953 82
TOTALES.....	79.387	7.938 70	2.381 61	66.065 86	155.773 17

La subasta tendrá lugar el día 26 del corriente, de una á dos de la tarde, en las Casas Consistoriales, ante mi autoridad, Sindico y comisión de Hacienda, por pujas á la llana, y se adjudicará el remate al mejor postor, quedando de manifiesto el expediente y pliego de condiciones en la Secretaría de Ayuntamiento.

Priego 14 de Octubre de 1900.—José Luis Castilla.

MONTORO

Núm. 2815

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en 13 del corriente mes, para arrendar la casa Alhóndiga de esta población, por el año 1901, se anuncia nueva licitación, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once y media á doce de la mañana del día 31 del corriente mes, por el tipo de 500 pesetas, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones serán verbales y en alza de expresado tipo, y para que sean admitidas justificarán los postores el depósito de cien pesetas en las arcas municipales.

Montoro 16 de Octubre de 1900.—Fernando Cañete.

Núm. 2816

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada en 13 del corriente mes, al intento de contratar la cobranza del arbitrio especial sobre licencias para establecer puestos en la vía pública durante el año 1901, se anuncia nueva licitación, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once á once y media de la mañana del día 31 del corriente mes, por el tipo de 1.250 pesetas, y pliego de condiciones y tarifas obrantes en el expediente que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá ser consultado en las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase undécima (una peseta) á la que acompañará el licitador su cédula personal y un resguardo que acredite haber consignado en las arcas municipales la cantidad de 125

pesetas, igual al 10 por 100 del tipo fijado, cuyas proposiciones habrán de ajustarse al siguiente

Modelo

Don F. de T., vecino de, como acredita con la cédula personal que acompaña, se compromete á entregar al Ayuntamiento por la cobranza del arbitrio especial sobre licencias de los puestos que se establezcan en la vía pública durante el año 1901, y con sujeción al pliego de condiciones y tarifas formadas al efecto, la cantidad de (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

Montoro 16 de Octubre de 1900.—Fernando Cañete.

CABRA

Núm. 2792

Don Francisco de Luna Salamanca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 6 del corriente, acordó sacar á pública subasta, en un solo acto, el arbitrio establecido sobre los puestos del Mercado y vía pública, y el arrendamiento del edificio Pescaderías, por todo el año venidero de 1901.

La subasta tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, á las doce de la mañana del día 17 de Noviembre próximo, ante mi autoridad, acompañado del señor Redidor Sindico de este Ayuntamiento y del Secretario de la Corporación, observándose en ella los requisitos prevenidos en la Instrucción de 26 de Abril último.

El tipo para la subasta será el de 12.400 pesetas, verificándose la licitación por medio de pliego cerrados con arreglo al modelo que se estampa al final, siendo inadmisibles las proposiciones que no lleguen á la cantidad mencionada.

Las personas que deseen tomar parte en ella deberán incluir dentro del pliego cerrado su cédula personal y un recibo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, ó en la sucursal de la Caja de depósitos de la provincia, la suma de 620 pesetas á que asciende el 5 por 100 de expresado tipo, en concepto de depósito provisional.

A las doce y media de dicho día

terminará la admisión de proposiciones, procediéndose por el señor Presidente á la apertura de pliegos.

La fianza definitiva que deberá prestar el rematante consistirá en la suma de 1.240 pesetas, abonando el importe del remate en veinticuatro plazos iguales, en los días quince y último de cada mes.

Las personas que hagan proposiciones por medio de apoderado, deberán proveerlo del correspondiente poder, bastantado por el Letrado de esta ciudad don Francisco Merino Cuevas.

El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por el público.

Dentro del plazo de diez días, á partir desde la fecha, podrá la persona que lo desee hacer uso del derecho de reclamación que concede el art. 29 de la ya dicha Instrucción de 26 de Abril último.

Modelo de proposición

«Don....., vecino de....., con cédula personal número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de, para la subasta del arbitrio establecido en esta ciudad sobre los puestos del Mercado y vía pública, y arrendamiento del local Pescaderías, así como también de las condiciones estampadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, ofrece por la contrata expresada, con sujeción estricta á dichas condiciones, la suma de pesetas. Cabra 17 de Noviembre de 1900.»

Cabra 15 de Octubre de 1900.—Francisco de Luna.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

ESPEJO

Núm. 2797

Don Francisco Gracia y Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y vocales asociados de la Junta municipal, se arrienda á venta libre la cobranza de los derechos de consumo y recargos autorizados, que en esta villa y su término devenguen todas las especies en conjunto de la tarifa vigente, incluso los alcoholes, aguar-

dientes y licores y la sal, como medio adoptado en segundo lugar para hacer efectivos el cupo del Tesoro y los indicados recargos, en el próximo ejercicio de 1901.

En su virtud, se anuncia por el presente edicto la celebración de la subasta para el arrendamiento por el período de uno á cinco años, ó sea desde el expresado de 1901 hasta el de 1905, ambos inclusive, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Capitulares, de once á doce de la mañana del día siguiente al de transcurridos diez, desde que un ejemplar de este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sea fijado otro en cada uno de los pueblos limítrofes de Montilla, Castro del Río y Montemayor y otro en esta localidad, por el sistema de pujas á la llana con las solemnidades reglamentarias, tipo de 60.529'49 pesetas, á que ascienden en cada un año, los derechos del Tesoro, el recargo transitorio del 10 por 100, el 3 por 100 de cobranza y conducción sobre aquéllos y éste y el 100 por 100 de recargo municipal, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en metálico el depósito del 5 por 100 del tipo expresado ó sean 3.026'47 pesetas, bien en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en el acto de la subasta ante la Junta que lo presida, y aprobado que sea el remate se constituirá fianza definitiva también en metálico en la Depositaria municipal, por el 25 por 100 de la cantidad en que consista, dentro de los cinco días siguientes al que se notifique al rematante, el cual otorgará además la correspondiente escritura pública.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Espejo á 10 de Octubre de 1900.—Francisco Gracia.

LA CARLOTA

Núm. 2819

Don Juan Aguilar Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de ayer, para el arriendo de los derechos de consumos de esta villa, en el entrante año natural de 1901, se anuncia un segundo remate, como primero, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 del corriente, de diez á doce de la mañana, bajo los mismos tipos y condiciones que la anterior, consignados en el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los interesados, y admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del encabezamiento.

La Carlota 16 de Octubre de 1900.—Juan Aguilar.—P. S. M.: Juan A. Serrano.

MONTURQUE

Núm. 2818

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del

Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término, por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante los próximos años de 1901 á 1903, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día que haga diez de inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de nueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas treinta y dos céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado:

RAMOS	Pesetas	Derechos del Tesoro y decimas.	3 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal del 100 por 100	TOTAL de cada ramo.	CORRESPONDE AL	
						Casco y término.	Extramurdo.
Carnes de todas clases.....	733 28				1 421 88	1 228 40	193 48
Líquidos.....	2 156 25				4 181 16	3 521 92	659 24
Granos y sus harinas.....	1 093 74				2 119 96	1 572 94	547 02
Pescados.....	53 09				102 95	84 75	18 20
Jabón duro y blando.....	212 11				411 80	348 23	63 07
Carbón vegetal.....	151 51				298 89	247 76	46 13
Aguardientes, alcohol y licores.....	328 62				637 22	533 08	104 14
Sal común.....	657 25				676 96	665 77	111 19
TOTAL.....	5 385 85		160 62	4 298 75	9 845 32	8 102 85	1 742 47

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico, equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá

prestar fianza consistente en el quince por ciento del importe de la adjudicación en fincas rústicas ó urbanas, á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, anunciándose al efecto, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Monturque 12 de Octubre de 1900.

—Rafael de Lara.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 2824

Don Pedro Castro y León, Abogado, Juez municipal y accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía de Don Pedro Cantó García, que por habilitación despacha el que refrenda, se instruye expediente posesorio á favor de Mateo Morales Castro, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, sobre un pedazo de olivar al pago Cerro Madero, de este término, compuesto de una fanega de cuerda próximamente, equivalente á sesenta y una áreas y veinte y dos centiáreas, con cuarenta y ocho olivos y cuatro posturas: lindante por Norte con otro que perteneció al convento de monjas Claras, de esta ciudad; Levante con tierras calmas; Sur olivar de Don Antonio Gañán, y Poniente otro de los herederos de Don Juan Velasco. En cuyo expediente he acordado, por providencia de esta fecha, se dé vista del mismo á las personas interesadas en contradecir el asiento de inscripción de posesión que se haga á favor del recurrente, entre las cuales se encuentran Don Luis y Don Francisco Morales Fernández; Doña Concepción, Doña Amalia, Doña Carmen, Don Carlos y Don Luis Morales Ceval; y Doña Teresa, Doña Angela y Don Luis Morales Lallave, cuyo paradero se ignora, y á los cuales se les concede el término de nueve días, para que comparezcan en dicho expediente y expongan lo que convenga á su derecho; apercibiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Bujalance á trece de Octubre de mil novecientos.—Pedro Castro León.—El Escribano, Pedro Morales.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continua-

ción varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los

REPARTIMIENTOS
de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

CENSO DE POBLACION
Los modelos arreglados á la Instrucción vigente.

NOMINAS
con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS
de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA